

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DISETEC COMPAÑIA LIMITADA

Formada por:

JOSE VICENTE AYALA CAMPOVERDE

VICTOR HUGO AYALA CAMPOVERDE

MARCOS XAVIER NAVAS PAVON

CUANTIA: \$. 400

Di: 4 copias

R.V.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día viernes cinco (05) de
Julio del Dos Mil Dos; ante mi, doctor FERNANDO POLO
ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito,
comparecen: Los señores JOSE VICENTE AYALA
CAMPOVERDE, casado, por sus propios derechos; y en
representación del señor Victor Hugo Ayala
Campoverde de estado civil soltero; conforme
justifica con el poder especial que se agrega como

documento habilitante; y Marco Xavier Navas Pavón soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es la siguiente.- SEÑOR NOTARIO.-

Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la que aparezca el contrato de Constitución de Compañía DISETEC COMPAÑÍA LIMITADA; que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: JOSE VICENTE AYALA CAMPOVERDE, casado, por sus propios derechos; y en representación del señor Victor Hugo Ayala Campoverde de estado civil soltero; conforme justifica con el poder especial que se agrega como documento habilitante; y Marco Xavier Navas Pavón de estado civil soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriano; capaces para contratar y domiciliados en la ciudad de Quito. CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012



limitada que se denominará "DISETEC COMPAÑIA LIMITADA". En consecuencia con la referida manifestación de voluntad, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. CLAUSULA TERCERA ESTATUTO.- La compañía se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA " DISETEC COMPAÑIA LIMITADA" CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Primero.- DENOMINACION: La compañía se denomina "DISETEC COMPAÑIA LIMITADA". Es una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana. Artículo Segundo.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él previa resolución de la Junta de Socios adoptada con sujeción a la Ley y este estatuto. Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es: a) La Importación, comercialización de herramientas, accesorios y repuestos para el sector industrial; b) El diseño e instalación de sistemas y equipos industriales en general, c) La capacitación, asesoramiento en las areas neumática, hidráulica, automatización y manejo

de fluidos y d) La importación, exportación, compra local, comercialización y distribución de toda clase de bienes y productos. para el sector industrial Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, prestar servicios y asesoría, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. Artículo Cuarto.- DURACION: El plazo de duración de la Compañía será el de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. Artículo Quinto.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION: La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la Compañía se procederá de acuerdo.



con la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar americano cada una. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dicho certificado estará firmado por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES: En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de participaciones y demás asuntos relacionados con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. Artículo Octavo.- CERTIFICADOS DE APORTACION Y PARTICIPACIONES: En cuanto al canje, anulación, destrucción o deterioro de certificados de participación, a las cesiones, transferencias y demás asuntos relativos a las participaciones, así como lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley. Ningún socio podrá ceder, vender o enajenar a cualquier título sus participaciones sin el consentimiento unánime de los demás socios. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Noveno.- DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar, por el período de dos años, al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones y removerlos; b) Nombrar auditor externo y fijar su remuneración; c) Conocer anualmente el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y los informes presentados por el Gerente General, el Comisario y el Auditor Externo y resolver sobre los mismos; d) Establecer la política de la Compañía y vigilar la marcha administrativa y financiera de la misma; e) Autorizar la compra y venta de bienes raíces y la constitución de gravámenes reales sobre ellos; f) Aprobar los presupuestos elaborados por el Gerente General y modificarlos si fuere necesario; g) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales; h) Establecer los montos hasta los cuales el Gerente General pueda obligar a la Compañía o, a nombre de ésta, pueda efectuar inversiones, extender garantías

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000004



o suscribir actos o contratos; i) Autorizar los actos, contratos u obligaciones que deba suscribir así como las inversiones que deba efectuar a nombre de la Compañía el Gerente General y que superen los montos que se hallen autorizados; j) Autorizar el nombramiento de apoderados generales; k) Resolver acerca del destino de las utilidades y su distribución; l) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; m) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; n) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; o) Acordar modificaciones al estatuto social; p) Interpretar este estatuto de manera obligatoria; y, q) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer las demás atribuciones conferidas por la Ley a las Juntas Generales.

Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Artículo Décimo Tercero.- JUNTA

GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Artículo Décimo Cuarto.-

CONVOCATORIA: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria será por escrito. Artículo

Décimo Quinto.- QUORUM: Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y ~~estar~~ presente o representado en ella más de la mitad del capital social. Si la Junta General no puede reunirse en la

primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a convocar a una segunda reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Sexto.-

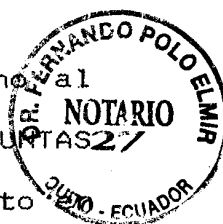
MAYORIA: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos correspondientes a los socios presentes. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Séptimo.- DERECHO A VOTO.- En la

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000005



Junta General cada participación dará derecho al socio a un voto. Artículo Décimo Octavo.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a Junta Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez. Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su ausencia, por el socio que se eligiere en la respectiva Junta para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General. En su ausencia se designará un Secretario Ad-hoc. Artículo Vigésimo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona designada por la Junta. Artículo Vigésimo Primero.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe su reemplazo; d) Vigilar la gestión del Gerente General; e) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente General; y f) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. Artículo Vigésimo Segundo.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será designado por la Junta General de Socios por un período de dos años. Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. Artículo Vigésimo Tercero.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General tendrá, además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para los administradores, los siguientes: a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Compañía; b) Actuar como secretario de las Juntas Generales; c) Dirigir los negocios de la Compañía; d) Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; e) Controlar la contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000016



intereses de la Compañía; f) Suscribir contratos, otorgar garantías, efectuar inversiones y, general, obligar a la Compañía, dentro de los límites que establezca la Junta General; g) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h) Nombrar y remover a funcionarios, empleados y obreros de la Compañía y fijar sus remuneraciones i) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos; j) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General; k) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en bancos y otras entidades financieras; l) Presentar a la Junta General, para su aprobación, antes de la finalización del año, un proyecto de presupuesto e inversiones para el ejercicio siguiente; y m) Presentar a la Junta General de Socios, dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la Compañía y el resultado de sus gestiones, el balance general anual y el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior.

CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Cuarto.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el 1ero. de Enero y terminará al 31 de Diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Quinto.- BALANCE ANUAL: El Gerente General

está obligado a presentar a la Junta General de Socios el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo Vigésimo Sexto.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación del 5% de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social. Artículo Vigésimo Séptimo.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: Una vez hecha la deducción a la que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. Artículo Vigésimo Octavo.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS: La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallén facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000017



cuyas labores lo requieran. Artículo Vigésimo
Noveno.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello no
previsto en este estatuto se aplicarán las normas
contenidas en la Ley de Compañías y en las
resoluciones expedidas por la Superintendencia de
Compañías. HASTA AQUI EL ESTATUTO CLAUSULA CUARTA.-
SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES: Los fundadores
suscriben el cien por ciento del capital social de
cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de
América, dividido en cuatrocientas participaciones de
un dólar americano cada una. Pagan en numerario el
cincuenta por ciento del valor total de las
participaciones, conforme consta del comprobante de
depósito bancario que se agrega y acuerdan pagar el
saldo del capital en numerario en el plazo máximo de
un año a contarse desde la fecha de inscripción de la
constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.
El cuadro de integración de capital, por lo tanto, es
el siguiente:

SOCIO	CAPITAL	PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO	POR PAGAR	PORCENTAJE
Victor Hugo Ayala	USD 188	188	USD 94	USD 94	47 %
José Vicente Ayala	USD 188	188	USD 94	USD 94	47 %
Marco Navas Pavón	USD 24	24	USD 12	USD 12	6 %
TOTAL	USD 400	400	USD 200	USD 200	100 %

CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente
los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo
siguiente: a) Que se encuentran conformes con el

texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparece transcrito en la cláusula tercera del presente instrumento; b) Autorizar al doctor Aníbal Merino Utreras para que, a nombre de los fundadores, realice ante la Superintendencia de Compañías y otros organismos competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil; c) Autorizar al señor Marcos Navas Pavón, para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con el estatuto, a la Junta General, y la ratificación de gestiones de quienes a nombre de la Compañía hayan actuado en uso de la autorización que se les confiere mediante esta cláusula, así como decidir respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor e incorporar los documentos que se acompañan. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Aníbal Merino Utreras, Abogado con matrícula profesional número Dos mil quinientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto todo lo que también doy fe.

170775389-1

f) SR. JOSE VICENTE AYALA CAMPOVERDE

170956257-1

f) SR. MARCOS XAVIER NAVAS PAVON

se notan

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



PODER ESPECIAL

VICTOR HUGO AYALA CAMPOVERDE.

A FAVOR DE

JOSE VICENTE AYALA CAMPOVERDE

CUANTIA: Indeterminada

Di 2 copias

L.Y.

En la Ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes cuatro (4) de enero del dos mil dos, ante mí DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparece el señor VICTOR HUGO AYALA CAMPOVERDE, soltero, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe, bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas:

0000019

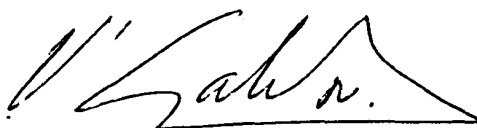


PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Poder Especial, el señor VICTOR HUGO AYALA CAMPOVERDE, mayor de edad, de estado civil soltero, ecuatoriano, hábil para contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- El señor VICTOR HUGO AYALA CAMPOVERDE, confiere PODER ESPECIAL amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor JOSE VICENTE AYALA CAMPOVERDE, con cédula de ciudadanía número uno siete cero siete siete cinco tres ocho nueve-uno, hábil para ser apoderado, sin impedimento legal alguno, a fin de que a su nombre y representación pueda realizar los siguientes actos: a) El Apoderado queda facultado para suscribir a nombre del Poderdante la Escritura Pública de Constitución de Compañía, la misma que se denominará DISETEC COMPANIA LIMITADA; b) Igualmente el Apoderado queda facultado para asistir en las Juntas de Socios e intervenir en ellas con voz y voto; y c) Finalmente el Apoderado podrá suscribir cualesquier documento o realizar cualesquier gestión que fuere necesaria para el normal desenvolvimiento de la compañía referida. De esta manera el mandatario queda investido de todas las facultades inherentes a los mandatarios o apoderados, sin que nada le quede prohibido para el cabal cumplimiento de las funciones a él encomendadas, inclusive de aquellas que determina el Artículo Cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la perfecta

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



validez de este instrumento." (HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que està firmada por el Doctor Darwin Del Castillo, abogado con matricula profesional número tres mil setecientos setenta y tres del Colegio de Abogados de Quito.) Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) SR. VICTOR HUGO AYALA CAMPOVERDE
170802439-1 

(Firmado) Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170802439-1
AYALA CARPOVERDE VICTOR HUGO
NOMBRE Y APELLIDO 1.969
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 05 320 0384
PICHINCHA, QUITO
GONZALEZ SUAREZ 69

V. G. Ahn.



ECUATORIANA***** V3344V444
SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
JOSE AYALA.
CUZ CARPOVERDE
QUITO 25/05/99
25/05/2011
0210313
FIRMA DE LA AUTORIDAD



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia certificada, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de celebración.-



[Signature]
DR. FERNANDO POLO ELMIR

VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO .

No. 36439

Fecha: 4 de Julio del 2002

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

VICTOR H. AYALA CAMPOVERDE	94,00
JOSE V. AYALA CAMPOVERDE	94,00
MARCOS X. NAVAS PAVON	12,00

TOTAL 200,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

DISETEC COMPANIA LIMITADA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

DEPOSITO A PLAZO No. 36439
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

DISETEC COMPANIA LIMITADA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	4.00	01/01/2003
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	4.02	203.82

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

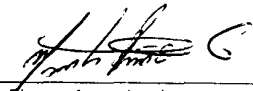
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMENAZADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Jueves 4 de Julio de 2002

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada

Victoria Marcela Proano Cardenas

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 1708542857-1

NAVAS PAVON MARCOO XAVIER

25 ABRIL 1.967

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

10 270 0572

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 67

[Firma]

ECUATORIANA***** E133312222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

GUSTAVO OSWALDO NAVAS

WILMA PAVON

QUITO 26-12-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1151478

[Firma]

[Huella]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION

CIUDADANIA 170775389-1

AYALA CAMPOVERDE JOSE VICENTE

28 JULIO 1.963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

11-1-376-08723

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ-SUAREZ 63

[Firma]

ECUATORIANA***** E133313222

CASADO ALLISON GIOCONDA COBA UTRERAS

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE AYALA

LUZ CAMPOVERDE

QUITO 9/08/93

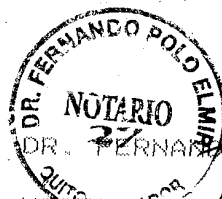
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2246465

[Firma]

[Huella]

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a ocho de Agosto del Dos Mil Dos;
La Constitución de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DISETEC COMPAÑIA LIMITADA.-



NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía "DISETEC CIA. LTDA." de fecha cinco de Julio del dos mil dos, la resolución número cero dos punto Q punto IJ punto tres mil ciento sesenta y siete de la Superintendencia de Compañías de fecha tres de Septiembre del dos mil dos. En Quito, a dos de Octubre del dos mil dos.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.**, de 03 de septiembre del año 2.002, bajo el número **3576** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"DISETEC CIA. LTDA."**, otorgada el cinco de julio del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2273**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **037592**.- Quito, a veintitres de octubre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

